



Firmado digitalmente por:
LEZAMETA ESCRIBENS Carlos
Alberto FAU 20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/06/2021 17:52:52-0500



Firmado digitalmente por:
YESQUEN PUERTAS Nadia FAU
20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/06/2021 12:16:14-0500



Firmado digitalmente por:
REGALADO TAYAYO Raul FAU
20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/06/2021 10:12:48-0500



Resolución Ministerial

N° 564 -2021-MTC/01

Lima, 14 JUN. 2021

VISTO: El Informe N° 0014-2021-MTC/26.02 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva, entre otras, en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones;

Que, los artículos 6 y 8 de la citada Ley señalan que son funciones específicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otras, regular, autorizar, gestionar, y supervisar los servicios postales, los servicios públicos de telecomunicaciones, los servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones. Asimismo, planear, supervisar y evaluar la infraestructura de comunicaciones; así como aprobar las disposiciones normativas que le correspondan y cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 685, que regula la prestación del servicio postal se declaró al servicio postal, de necesidad y utilidad pública y de preferente interés social. Asimismo, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado con Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante, Ley de Telecomunicaciones) se declaró de interés nacional la modernización y desarrollo de las telecomunicaciones, dentro del marco de libre competencia. En ambos casos, su fomento, administración y control corresponde al Estado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 75 de la Ley de Telecomunicaciones establece como funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados; así como, incentivar el desarrollo de las industrias de telecomunicaciones y de servicios informáticos sustentados en base a servicios de telecomunicaciones en orden al desarrollo tecnológico del país y administración del uso del espectro radioeléctrico;

Que, el artículo 130 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que son obligaciones del concesionario, entre otras, proporcionar al Ministerio y al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), información que éstos le soliciten, y en general brindar las facilidades para efectuar sus labores de inspección y verificación;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (en adelante, Ley N° 28295), dispone la creación del Registro de Infraestructura de Uso Público, en cada uno de los sectores correspondientes, quienes deberán contar con la información actualizada disponible públicamente;



Firmado digitalmente por:
PAZ CORTES Angel
Jeancarlo FAU 20131379944 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/06/2021 17:02:21-0500



Firmado digitalmente por:
TRELLES CASSINELLI Jorge
Carlos FAU 20131379944 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2021 16:43:51-0500



Firmado digitalmente por:
CARRILLO PURIN Diego Eloy
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/06/2021 18:37:29-0500



Que, conforme a los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley N° 28295, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-MTC, los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, responsable de administrar el Registro de Infraestructura de Uso Público, la información conteniendo la infraestructura de uso público instalada efectivamente el año inmediato anterior;

Que, el literal d) del artículo 9 de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (en adelante, Ley N° 29022), establece como obligación de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, el coadyuvar a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones eficaces y eficientes preferentemente en áreas rurales, zonas de frontera y lugares de interés social;

Que, en esa línea, el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 29022, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, establece que los operadores y proveedores de infraestructura pasiva están obligados a remitir al Ministerio la información de la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada, la misma que debe ser presentada obligatoriamente en archivo digital, en los formatos que publique el Ministerio;

Que, la Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles (en adelante, Ley N° 30083), tiene como objeto fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de los servicios públicos móviles mediante la inserción de los operadores móviles virtuales y los operadores de infraestructura móvil rural, cuya operación es de interés público y social, por tanto, obligatoria;

Que, el literal i) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30083, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2015-MTC (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30083), establece como obligación del Operador Móvil con Red, remitir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la información financiera que establezca con una periodicidad trimestral, sus Estados Financieros Auditados con una periodicidad anual, así como la información estadística y financiera que éste le solicite;

Que, asimismo, el numeral 5 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30083 establece como obligación del Operador Móvil Virtual, presentar la información que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le solicite, la que incluye sus Estados Financieros Auditados con una periodicidad anual, información financiera periódica u otra que el Ministerio determine;

Que, de otro lado, el numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 30083 establece como obligación del Operador de Infraestructura Móvil Rural, remitir la información estadística que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el OSIPTEL le solicite;

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 14 de la Norma que regula la inscripción de proveedores de infraestructura pasiva para servicios públicos móviles, aprobada por Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, los Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles están obligados a presentar la información que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el OSIPTEL les requieran sobre las actividades de provisión de infraestructura que realicen a favor de los operadores de servicios públicos móviles, incluyendo los contratos que suscriban y las condiciones acordadas;

Que, el contar con información actualizada y oportuna de los participantes en el mercado y su desenvolvimiento de acuerdo a los servicios que prestan, permitirá al Ministerio



Resolución Ministerial

de Transportes y Comunicaciones diseñar políticas, planes, estrategias y regulación que promueva el desarrollo de las telecomunicaciones, los servicios postales y actividades asociadas, así como la reducción de la brecha digital, a fin de impulsar la prestación de más y mejores servicios, en beneficio del sector comunicaciones y de la población en general;

Que, asimismo, considerando el dinamismo del sector de las telecomunicaciones y la relevancia social de los servicios postales, corresponde evaluar y revisar la trazabilidad de las decisiones para identificar su impacto económico y social que permitan continuar con medidas que promuevan más participantes en el mercado y mayor inversión, para impulsar el crecimiento sostenido del mercado y coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la "Norma que regula la presentación de información periódica de servicios e infraestructura de comunicaciones a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", a fin de unificar, simplificar y sistematizar las obligaciones de entrega de información actualmente reguladas por diversas normas sectoriales;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, mediante Informe N° 0014-2021-MTC/26.02, recomienda la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma que Regula la Compartición de Infraestructura Activa de la Red de Telecomunicaciones, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, se aprobó la Directiva N° 010-2018-MTC/01, denominada: "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", la misma que tiene como finalidad garantizar que el proyecto normativo a publicar, cuente con los sustentos técnicos y legales suficientes, a fin de asegurar las condiciones que posibiliten la transparencia, la participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión y la presentación de opinión;

Que, la referida directiva establece que mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por un plazo no menor de diez (10) días hábiles para la recepción de aportes, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la "Norma que regula la presentación de información periódica de servicios e infraestructura de comunicaciones a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", por un plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y la Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, que aprueba la Directiva N° 010-2018-MTC/01, denominada: Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la "Norma que regula la presentación de información periódica de servicios e infraestructura de comunicaciones a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", así como su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Mecanismos de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a través de la mesa de partes virtual del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, o vía correo electrónico a la dirección kmerino@mtc.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.



EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones